



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00 acumulado
11001333603720210026900
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

-Mediante auto del 7 de diciembre de 2021 se admitió la presente demanda, y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió el 13 de diciembre del 2021.

-El 10 febrero de 2022, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, contestó la demanda y a su vez llamó en Garantía a la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. con fundamento en que el INVIAS suscribió contrato de seguro de Responsabilidad Civil con la aseguradora consignado en la póliza de responsabilidad civil No. 2201220016487 del 6 de enero de 2021.

-Por auto del 6 de junio de 2023, se inadmitió el llamamiento con el fin de que se adecuara y allegaran unos documentos.

-Finalmente el 9 de junio de 2023, el apoderado de INVIAS radicó memorial subsanando el llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en el llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

Oportunidad

La admisión de la demanda se notificó y surtió por correo electrónico el 13 de diciembre de 2021, razón por lo que el término para contestar la demanda vencía el 17 de febrero de 2022. Como el Instituto Nacional de Vías - INVIAS llamó en garantía el 10 de febrero de 2022 a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., es claro que se encontraba dentro del término legal.

Igualmente se deja constancia que el término de subsanación del llamamiento en garantía otorgado en auto del 6 de junio de 2023, vencía el 27 de junio de 2023, y como quiera que se subsanó el 9 de junio de 2023, se entiende realizada la subsanación en tiempo.

Del llamamiento a la aseguradora

El Instituto Nacional de Vías - INVIAS fundamentó el llamamiento en garantía de la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., manifestando que para la época de los hechos de la demanda tenía contratada la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201220016487 con vigencia del 8 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y la cual fue renovada prorrogando su cobertura del 1 de enero de 2021 al 1 de enero de 2022, por ello indicó que en caso de existir eventual condena en contra del Instituto, debe ser Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. quien responda con base en la mencionada póliza.

Como pruebas del llamamiento aportó:


1. Copia póliza de responsabilidad civil extracontractual y anexos No. 2201220016487, expedidos por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00 acumulado 11001333603720210026900
 DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y Otros
 DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros

Revisada la póliza de responsabilidad civil No. 2201220016487 visible a folios 8 a 13 del documento 007 del llamamiento, se observa lo siguiente:

INFORMACION GENERAL													
RAMO / PRODUCTO		PÓLIZA		CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE			DIRECCIÓN			CIUDAD	
272 730		2201220016487		2	1	CORREDORES BTA			CARRERA 14 N° 96-34 PISO 1			BOGOTÁ D.C.	
TOMADOR		INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS				CIUDAD		BOGOTÁ D.C.		NIT / C.C.		8002158072	
DIRECCIÓN		CL 25G 73B 90								TELEFONO		3770600	
ASEGURADO		INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS				CIUDAD		BOGOTÁ D.C.		NIT / C.C.		8002158072	
DIRECCIÓN		CL 25G 73B 90								TELEFONO		3770600	
ASEGURADO		N.D.				CIUDAD		N.D.		NIT / C.C.		N.D.	
DIRECCIÓN		N.D.								TELEFONO		N.D.	
BENEFICIARIO		CUALQUIER TERCERO AFECTADO				CIUDAD		N.D.		NIT / C.C.		N.D.	
DIRECCIÓN		N.D.								TELEFONO		N.D.	
INFORMACION DE LA POLIZA													
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
6	1	2021	00:00	1	1	2021	365	TERMINACION	00:00	1	1	2021	365
			00:00	1	1	2022		TERMINACION	00:00	1	1	2022	
PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS													
NOMBRE DEL PRODUCTOR				CLASE		CLAVE		TELEFONO		% PARTICIPACION			
DELIMA MARSH S A				CORREDOR		132		6083170		65.00			
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A				CORREDOR		263		6381700		35.00			
ACTIVIDAD		OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA											
DIRECCION DEL RIESGO		KRA 59 # 25 - 60											
DEPARTAMENTO		BOGOTA DISTRITO CAPITAL											
CIUDAD		BOGOTA D.C.											
(415)7707289180029(8020)031362273455(3900)1166200000(96)20210101													
COBERTURAS				VALOR ASEGURADO				DEDUCIBLE					
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES				\$ 10.750.000.000,00				NO APLICA					
Responsabilidad Civil patronal				\$ 10.750.000.000,00				NO APLICA					
Gastos medicos y hospitalarios				\$ 1.005.000.000,00				NO APLICA					
Responsabilidad Civil parqueaderos				\$ 350.000.000,00				NO APLICA					
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas				\$ 8.600.000.000,00				NO APLICA					
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios				\$ 2.687.500.000,00				NO APLICA					
Responsabilidad Civil cruzada				\$ 10.750.000.000,00				NO APLICA					
SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:													
Observaciones: RENOVACION MANUAL													
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARÁ LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORIA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DAÑA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.													
Aplica el Condicionado General Codico: 040212-1326-P-06-00000VTE:390-ABR/12													

De otro lado frente al objeto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201220016487 se observa lo siguiente:

ANEXOS	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LICITACIÓN PÚBLICA LP-SG-SA-022-2020	
TOMADOR: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS	
ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS	
BENEFICIARIO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS NIT. 800.215.807-2	
OBJETO DEL SEGURO Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional. Incluyendo, pero no limitando a contratistas, subcontratistas, patronal, productos, parqueaderos, vehículos propios y no propios, contaminación, responsabilidad civil cruzada, gastos médicos y cualquier otro que sea imputable al asegurado, salvo fuerza mayor, caso fortuito (causa extraña).	
COBERTURAS LIMITE ASEGURADO \$ 10.750.000.000	
<small>REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2599 DE DICIEMBRE 3003 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 8996 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96</small>	
 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	TOMADOR

De la revisión de la póliza allegada se advierte que se tiene como tomador y asegurado al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cuyo objeto consiste en amparar los perjuicios patrimoniales que cause el Instituto a terceros, generados como consecuencia de la

responsabilidad civil dentro o fuera de sus instalaciones en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella.

Se encuentra acreditada la relación contractual entre el Instituto Nacional Vías - INVIAS y Mapfre Seguros Generales de Colombia, a través de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201220016487, y su renovación, teniendo en cuenta las vigencias y coberturas previamente relacionados, esto toda vez que el presente medio de control persigue los presuntos perjuicios causados a raíz del accidente de tránsito sufrido por la parte actora el 28 de febrero de 2021.

Por lo anterior el Despacho encuentra sustento para admitir el llamamiento solicitado, toda vez que ante una eventual condena, procederá en el fondo del asunto a verificar si el evento generador del daño está cubierto por la garantía referida, en los términos referidos en la Póliza mencionada.

Así las cosas, por cumplir los requisitos legales del llamamiento en garantía, se aceptará la solicitud del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR como llamada en garantía del Instituto Nacional de Vías - INVIAS a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Notificar este auto a **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** (njudiciales@mapfre.com.co) según lo establecido en el numeral 2° del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del Despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) o llamadas en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 *ibídem*.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: La intervención de los llamados en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del CPACA, por lo que el término para contestar el llamamiento es de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADAS EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o

judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 1. Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las partes y al Ministerio Público, este último al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co, en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 2. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el estatuto procesal citado.

Parágrafo 3. Se le solicita a la parte llamada en garantía que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al Despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial por medios virtuales.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

SÉPTIMO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

OCTAVO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.


M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00 acumulado 11001333603720210026900
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros

6

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JDMC



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 5 de julio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 20 del 6 de julio de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d04fa36de25be5f53da236ce4085639cee045713c9684b783128aba02a46a5**

Documento generado en 05/07/2023 05:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>